

ORIGINAL

DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO



RESOLUCION EXENTA N°

3270

LA SERENA,

22 JUL. 2025

188 / 2025

SPG / PGC / DNT / MCP / GJJ / VMZ / mag

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1 de 2005, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N 2.763 del 1979; el Decreto Supremo N°140 de 2004, del Ministerio de Salud, sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; lo dispuesto en la Ley N°15.076, que fija el texto refundido del estatuto para los médico-cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bio-químicos y cirujanos dentistas; el Decreto N°507 de 1990 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N°15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, modificado por Decreto Supremo N°7 de 2018, ambos del Ministerio de Salud; la Ley N°19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; el D.S. N°91 de 2001, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley 19.664 y sus modificaciones introducidas por el Decreto N°7 de 2018, del Ministerio de Salud; el D.F.L N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 de 1989, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Decreto Afecto N° 16 de fecha 04 de septiembre de 2024, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, a los Servicios de Salud, les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.
2. Que, en el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio de un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.
3. Que, con fecha 19 de junio de 2025, se suscribió el convenio de Programa de formación de especialistas en el nivel de atención primaria de salud, entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de Monte Patria.
4. Que, por lo anteriormente expuesto y las atribuciones de mi cargo, dicto lo siguiente:



RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE**, el convenio del "Programa de Formación de Especialistas Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) ", suscrito el 19 de junio de 2025, entre la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, representada por su alcalde D. CRISTIAN DANIEL HERRERA PEÑA y el Servicio de Salud Coquimbo representado por su Director D. ERNESTO JORQUERA FLORES, cuyo texto es del siguiente tenor:



CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD 2025 – COMUNA DE MONTE PATRIA

19 JUN 2025

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, Decreto Afecto N° 16 del 4 de Septiembre de 2024 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diaguitas N°31, Monte Patria, representada por su Alcalde **D. CRISTIAN DANIEL HERRERA PEÑA** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°27086/2024, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 37 del 23.12.2024 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, el Ministerio de Salud ha incorporado a la Atención Primaria como pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, impulsando el "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS)", con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la citada Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviendo además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 574 del 03 de marzo de 2017 del Ministerio de Salud, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento. Los recursos asociados al programa fueron aprobados mediante Resolución Exenta N° 293 del 17 de abril de 2025.

TERCERA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos y componentes del PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS):

Objetivos específicos

1. Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.
2. Transformar a los establecimientos de la APS seleccionados, en centros formadores que aporten al desarrollo de modelos de formación-acción y a la articulación asistencial decente acorde con la normativa vigente.





3. Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS actualizando sus conocimientos clínico-sanitarios, mediante pasantías y/o capacitaciones.

Componentes

1. **Misiones de Estudio:** destinados a financiar las especializaciones de los médicos de los concursos CONE APS de la ley 19.378, específicamente el pago de arancel y matrícula universitaria, así como también la remuneración de profesional reemplazante, durante el periodo que corresponda, equivalente a una jornada de 44 horas.
2. **Centro residentes:** destinados a financiar la especialización en Medicina Familiar en Centros Residentes de APS de los médicos de los concursos locales de la ley 19.378, específicamente el pago de arancel y matrícula universitaria, así como también para la remuneración de profesional reemplazante, durante el periodo que corresponda, equivalente a una jornada de 44 horas.

CUARTA Confirma a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, responsable final de la ejecución de estos recursos, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de **\$ 89.412.480 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos ochenta pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los objetivos señalados en las cláusulas precedentes. Los recursos asignados financiarán, como mínimo, la realización de las siguientes actividades:

COMUNA	Componente 1	ACTIVIDADES COMPROMETIDAS	MONTO TOTAL (\$)
MONTE PATRIA	Misiones de Estudio	Financiar aranceles y las remuneraciones de los médicos reemplazantes de los becados que se encuentran en formación.	\$89.412.480

Dicho financiamiento considera el periodo de enero a diciembre del año 2025, en base a una remuneración bruta mensual de **\$1.973.131 (un millón novecientos setenta y tres mil ciento treinta y un pesos)** y un arancel anual de **\$10.072.850 (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos)**.

La información de los médicos becados que se encuentran en formación para el cumplimiento del presente convenio, se indica en *Anexo N°1: Información de Médicos en formación*.

QUINTA: Los recursos serán transferidos por el Servicio a la Municipalidad, en representación del Ministerio de Salud en 2 cuotas, de la siguiente forma:

- a) La primera cuota del 70% se transferirá a la total tramitación del acto administrativo respectivo.
- b) La segunda cuota del 30% restante se transferirá en octubre, de acuerdo con los resultados de la evaluación señalada en la cláusula sexta de este convenio.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas con el mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización.

El Servicio no entregará nuevos fondos a rendir, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido la remesa anterior.





En aquellos convenios sujetos al trámite de toma de razón, el Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencia de recursos, durante el primer trimestre del año, hasta un monto que no supere al 25% del monto total del convenio. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República e informados al Ministerio para el envío de los recursos.

SEXTA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos y componentes del PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS).

Los siguientes serán los mecanismos de evaluación que dispondrá el Servicio para medir la ejecución técnica del Programa, los que serán concordantes con la estrategia financiada en la comuna:

Nº	ESTRATEGIA	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	FUENTES	FRECUENCIA	META
1	Formación de médicos especialistas	Porcentaje de médicos que cursan su formación de acuerdo a la malla curricular	$(N^{\circ} \text{ de médicos que cursan su formación financiados por el programa en año t} / N^{\circ} \text{ total de médicos en formación año t}) * 100$	Registro Local	Anual	100%
2	Cumplimiento de devolución en APS	Porcentaje de médicos que cumplen su Período Asistencial Obligatorio en APS	$(N^{\circ} \text{ de médicos que cumplen su PAO en APS año t} / \text{Total médicos financiados por el programa que debieran cumplir PAO en año t}) * 100$	Reporte Local	Anual	100%

SÉPTIMA: El procedimiento para efectuar la rendición de cuentas se encuentra regulado en la Resolución Nº 30/2015 y la Resolución 1.858/2023 ambas de Contraloría General de la República, que establece el uso obligatorio del sistema de rendición electrónica de cuentas (SISREC) por los servicios públicos. A fin de contar con medios electrónicos compatibles con los utilizados por la Contraloría General de la República y que cuenten con un nivel de resguardo y seguridad que garantice la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, a partir del presente convenio el Municipio deberá rendir los recursos traspasados por el Servicio de Salud Coquimbo a través de la plataforma tecnológica denominada "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o SISREC, para la ejecución de los proyectos antes individualizados y rendir las cuentas con documentación electrónica y digital. Para tal efecto se deberá designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el sistema en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de Ministro de fe, encargado, analista y administrador del SISREC, además de disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas de las tareas, iniciativas y actividades del respectivo Programa de Atención Primaria de Salud, durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para su ejecución. El informe final de rendición deberá remitirse por la Municipalidad al Servicio antes del 01 de marzo del año siguiente. El Servicio efectuará el cierre de la rendición antes del 31 de marzo de ese año, a fin de que la Municipalidad reintegre a rentas generales de la nación los recursos no ejecutados dentro del mes siguiente del cierre de la rendición, según lo estipula el artículo 26 de la Ley de presupuesto vigente.

Los funcionarios que la Municipalidad designe para desempeñar los roles de Ministro de fe, encargado, analista y administrador del SISREC, deberán tener responsabilidad administrativa. En caso de cambios de las personas que desempeñen estos perfiles, el Municipio se compromete a informar formalmente y de manera oportuna al Servicio de Salud. En el caso de las Corporaciones Municipales, al menos el Ministro de Fe deberá tener responsabilidad administrativa.

En casos excepcionales y fundados, en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio de Salud Coquimbo dispondrá de un procedimiento alternativo para la rendición de los recursos; dichos casos serán informados a la Contraloría para su conocimiento. No obstante, dichas rendiciones deberán ser regularizadas en el SISREC una vez superados los inconvenientes.





OCTAVA: El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e Informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

NOVENA: El Servicio, a través de su Departamento de Auditoría, podrá validar aleatoriamente la correcta utilización de los fondos traspasados. Conjuntamente a ello, cada Municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos; para ello, será responsabilidad de la Municipalidad rendir en los plazos establecidos, debiendo presentar la documentación que respalde su ejecución con un desfase no superior a los dos meses de realizado su consumo. Lo anterior solo se justificará cuando hayan agotado los recursos transferidos al programa. En el caso que la comuna rinda "sin movimiento", pero el referente técnico del Servicio de Salud esté en conocimiento de la ejecución de acciones propias del programa, dicha rendición será "observada" para que sea rectificadas, en especial aquellos programas con recurso humano asociado.

DÉCIMA: Finalizado el período de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final dé cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos la Municipalidad reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los montos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud pondrá término anticipado al presente convenio por medio de resolución fundada, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o si su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Evacuados los informes por la Municipalidad o transcurridos los plazos indicados en el párrafo precedente sin que esto se verifique, el Servicio de Salud, conforme el mérito de los antecedentes dictará una resolución fundada, ya sea poniendo término anticipado al presente convenio, o acogiendo los descargos de la Municipalidad. La resolución que dicte el Servicio podrá ser impugnada conforme los recursos establecidos en la ley N°19.880.

La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio de Salud. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en caso de que el informe no haya sido aprobado.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2025 o hasta la aprobación del informe final de rendición de cuentas o hasta que se realice el reembolso de los gastos objetados, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera de este convenio, comenzarán a ser otorgadas a partir del 1 de enero del año 2025 por razones de continuidad y/o buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°11.189/08 y N°16.037/08, ambos de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, y el artículo 13 inciso segundo de





la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para los beneficiarios legales inscritos en los establecimientos de la comuna.

Las partes acuerdan que el contrato se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del sector público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo segunda o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año. Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá mediante Resolución Exenta o Resolución Afecta según corresponda, del Servicio de Salud, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del sector público respectiva.

Por otro lado, y mediante convenios complementarios, podrá modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación. Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo período.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y oficio, quedando una en poder de cada parte.



D. CRISTIAN DANIEL HERRERA PEÑA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA



D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

PEC/DPT/MOC/PQG/RAM/GD/VIZ/mag



ANEXO 1: INFORMACIÓN DE MÉDICOS EN FORMACIÓN

Ingreso año 2023

COMUNA	COMPONENTE	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARRERA JURÍDICA	ESPECIALIDAD	UNIVERSIDAD	TIEMPO DE REEMPLAZO (EN MESES)	VALOR MENSUAL REEMPLAZO	Valor Total Reemplazo	Años y Meses
MONTE PATIA	MUSINOS DE ESTUDIO	ISABEL VIRGINIA	URBAINA	GALCA	RECAPO (F) 18.378	MEDICINA FAMILIAR	DECO PORTALES	12 MESES	\$1.973.131	\$ 23.677.572	\$10.072.850
TOTAL										\$ 23.677.572	\$10.072.850

Ingreso año 2025

COMUNA	COMPONENTE	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARRERA JURÍDICA	ESPECIALIDAD	UNIVERSIDAD	TIEMPO DE REEMPLAZO (EN MESES)	VALOR MENSUAL REEMPLAZO	Valor Total Reemplazo	Años y Meses
MONTE PATIA	MUSINOS DE ESTUDIO	ROS GABRIEL	MONTILLA	COSEBIO	RECAPO (F) 19.378	MEDICINA FAMILIAR	DECO PORTALES	9 MESES	\$1.973.131	\$17.758.179	\$10.072.850
		SUBER DARIO	BAHICO	GUDMÁN	RECAPO (F) 19.378	MEDICINA INTERNA	DECO PORTALES	9 MESES	\$1.973.131	\$17.758.179	\$10.072.850
TOTAL										\$35.516.358	\$20.145.700



2. **IMPÚTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Ítem N°24-03-298 "Atención Primaria, Ley 19.378", correspondiente al presupuesto vigente del Servicio de Salud Coquimbo para el año 2025.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. de Salud, I. Municipalidad de Monte Patria.
- Subdepto. Desarrollo de Personas D.S.S.C.
- Subdepto. Gestión Financiera D.S.S.C.
- Subdirección de Atención Primaria D.S.S.C.
- Archivo.





CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD 2025 – COMUNA DE MONTE PATRIA

19 JUN 2025

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, Decreto Afecto N° 16 del 4 de Septiembre de 2024 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diaguitas N°31, Monte Patria, representada por su Alcalde **D. CRISTIAN DANIEL HERRERA PEÑA** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°27086/2024, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 37 del 23.12.2024 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, el Ministerio de Salud ha incorporado a la Atención Primaria como pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, impulsando el "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS)", con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la citada Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 574 del 03 de marzo de 2017 del Ministerio de Salud, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento. Los recursos asociados al programa fueron aprobados mediante Resolución Exenta N° 293 del 17 de abril de 2025.

TERCERA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos y componentes del PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS):

Objetivos específicos

1. Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.
2. Transformar a los establecimientos de la APS seleccionados, en centros formadores que aporten al desarrollo de modelos de formación-acción y a la articulación asistencial docente acorde con la normativa vigente.





3. Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS actualizando sus conocimientos clínico-sanitarios, mediante pasantías y/o capacitaciones.

Componentes

1. **Misiones de Estudio:** destinados a financiar las especializaciones de los médicos de los concursos CONE APS de la ley 19.378, específicamente el pago de arancel y matrícula universitaria, así como también la remuneración de profesional reemplazante, durante el periodo que corresponda, equivalente a una jornada de 44 horas.
2. **Centro residentes:** destinados a financiar la especialización en Medicina Familiar en Centros Residentes de APS de los médicos de los concursos locales de la ley 19.378, específicamente el pago de arancel y matrícula universitaria, así como también para la remuneración de profesional reemplazante, durante el periodo que corresponda, equivalente a una jornada de 44 horas.

CUARTA Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, responsable final de la ejecución de estos recursos, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de **\$ 89.412.480 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos ochenta pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los objetivos señalados en las cláusulas precedentes. Los recursos asignados financiarán, como mínimo, la realización de las siguientes actividades:

COMUNA	Componente 1	ACTIVIDADES COMPROMETIDAS	MONTO TOTAL (\$)
MONTE PATRIA	Misiones de Estudio	Financiar aranceles y las remuneraciones de los médicos reemplazantes de los becados que se encuentran en formación.	\$89.412.480

Dicho financiamiento considera el período de enero a diciembre del año 2025, en base a una remuneración bruta mensual de **\$1.973.131 (un millón novecientos setenta y tres mil ciento treinta y un pesos)** y un arancel anual de **\$10.072.850 (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos)**.

La información de los médicos becados que se encuentran en formación para el cumplimiento del presente convenio, se indica en *Anexo N°1: Información de Médicos en formación*.

QUINTA: Los recursos serán transferidos por el Servicio a la Municipalidad, en representación del Ministerio de Salud en 2 cuotas, de la siguiente forma:

- a) La primera cuota del 70% se transferirá a la total tramitación del acto administrativo respectivo.
- b) La segunda cuota del 30% restante se transferirá en octubre, de acuerdo con los resultados de la evaluación señalada en la cláusula sexta de este convenio.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas con el mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización.

El Servicio no entregara nuevos fondos a rendir, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido la remesa anterior.





En aquellos convenios sujetos al trámite de toma de razón, el Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencia de recursos, durante el primer trimestre del año, hasta un monto que no supere al 25% del monto total del convenio. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República e informados al Ministerio para el envío de los recursos.

SEXTA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos y componentes del PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS).

Los siguientes serán los mecanismos de evaluación que dispondrá el Servicio para medir la ejecución técnica del Programa, los que serán concordantes con la estrategia financiada en la comuna:

Nº	ESTRATEGIA	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	FUENTES	FRECUENCIA	META
1	Formación de médicos especialistas	Porcentaje de médicos que cursan su formación de acuerdo a la malla curricular	$(N^{\circ} \text{ de médicos que cursan su formación financiados por el programa en año } t / N^{\circ} \text{ total de médicos en formación año } t) * 100$	Registro Local	Anual	100%
2	Cumplimiento de devolución en APS	Porcentaje de médicos que cumplen su Periodo Asistencial Obligatorio en APS	$(N^{\circ} \text{ de médicos que cumplen su PAO en APS año } t / \text{Total médicos financiados por el programa que debieran cumplir PAO en año } t) * 100$	Reporte Local	Anual	100%

SÉPTIMA: El procedimiento para efectuar la rendición de cuentas se encuentra regulado en la Resolución N° 30/2015 y la Resolución 1.858/2023 ambas de Contraloría General de la República, que establece el uso obligatorio del sistema de rendición electrónica de cuentas (SISREC) por los servicios públicos. A fin de contar con medios electrónicos compatibles con los utilizados por la Contraloría General de la República y que cuenten con un nivel de resguardo y seguridad que garantice la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, a partir del presente convenio el Municipio deberá rendir los recursos traspasados por el Servicio de Salud Coquimbo a través de la plataforma tecnológica denominada "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o SISREC, para la ejecución de los proyectos antes individualizados y rendir las cuentas con documentación electrónica y digital. Para tal efecto se deberá designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el sistema en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de Ministro de fe, encargado, analista y administrador del SISREC, además de disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas de las tareas, iniciativas y actividades del respectivo Programa de Atención Primaria de Salud, durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para su ejecución. El informe final de rendición deberá remitirse por la Municipalidad al Servicio antes del 01 de marzo del año siguiente. El Servicio efectuará el cierre de la rendición antes del 31 de marzo de ese año, a fin de que la Municipalidad reintegre a rentas generales de la nación los recursos no ejecutados dentro del mes siguiente del cierre de la rendición, según lo estipula el artículo 26 de la Ley de presupuesto vigente.

Los funcionarios que la Municipalidad designe para desempeñar los roles de Ministro de fe, encargado, analista y administrador del SISREC, deberán tener responsabilidad administrativa. En caso de cambios de las personas que desempeñen estos perfiles, el Municipio se compromete a informar formalmente y de manera oportuna al Servicio de Salud. En el caso de las Corporaciones Municipales, al menos el Ministro de Fe deberá tener responsabilidad administrativa.

En casos excepcionales y fundados, en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio de Salud Coquimbo dispondrá de un procedimiento alternativo para la rendición de los recursos; dichos casos serán informados a la Contraloría para su conocimiento. No obstante, dichas rendiciones deberán ser regularizadas en el SISREC una vez superados los inconvenientes.





OCTAVA: El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

NOVENA: El Servicio, a través de su Departamento de Auditoría, podrá validar aleatoriamente la correcta utilización de los fondos traspasados. Conjuntamente a ello, cada Municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos; para ello, será responsabilidad de la Municipalidad rendir en los plazos establecidos, debiendo presentar la documentación que respalde su ejecución con un desfase no superior a los dos meses de realizado su consumo. Lo anterior solo se justificará cuando hayan agotado los recursos transferidos al programa. En el caso que la comuna rinda "sin movimiento", pero el referente técnico del Servicio de Salud esté en conocimiento de la ejecución de acciones propias del programa, dicha rendición será "observada" para que sea rectificadas, en especial aquellos programas con recurso humano asociado.

DÉCIMA: Finalizado el período de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final dé cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos la Municipalidad reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los montos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud pondrá término anticipado al presente convenio por medio de resolución fundada, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o si su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Evacuados los informes por la Municipalidad o transcurridos los plazos indicados en el párrafo precedente sin que esto se verifique, el Servicio de Salud, conforme el mérito de los antecedentes dictará una resolución fundada, ya sea poniendo término anticipado al presente convenio, o acogiendo los descargos de la Municipalidad. La resolución que dicte el Servicio podrá ser impugnada conforme los recursos establecidos en la ley N°19.880.

La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio de Salud. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en caso de que el informe no haya sido aprobado.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2025 o hasta la aprobación del informe final de rendición de cuentas o hasta que se realice el reembolso de los gastos objetados, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera de este convenio, comenzaron a ser otorgadas a partir del 1 de enero del año 2025 por razones de continuidad y/o buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°11.189/08 y N°16.037/08, ambos de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, y el artículo 13 inciso segundo de





la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para los beneficiarios legales inscritos en los establecimientos de la comuna.

Las partes acuerdan que el contrato se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del sector público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo segunda o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año. Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá mediante Resolución Exenta o Resolución Afecta según corresponda, del Servicio de Salud, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del sector público respectiva.

Por otro lado, y mediante convenios complementarios, podrá modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación. Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo período.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y oficio, quedando uno en poder de cada parte.



D. CRISTIAN DANIEL HERRERA PEÑA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA



D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

PGC/DVT/MOC/PGG/RAM/GJJ/VMZ/mag



ANEXO 1: INFORMACIÓN DE MÉDICOS EN FORMACIÓN

Ingreso año 2023

COMUNA	COMPONENTE	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CALIDAD JURÍDICA	CESFAM DE DESEMPEÑO	ESPECIALIDAD	UNIVERSIDAD	TIEMPO DE REEMPLAZO (EN MESES)	VALOR MENSUAL REEMPLAZO	Valor Total Reemplazo	Arancel y Matrícula
MONTE PATRIA	MISIONES DE ESTUDIO	ISABEL VIRGINIA	URDANETA	GARCIA	BECARIO LEY 19.378	MONTE PATRIA	MEDICINA FAMILIAR	DIEGO PORTALES	12 MESES	\$1.973.131	\$ 23.677.572	\$10.072.850
TOTAL											\$ 23.677.572	\$10.072.850

Ingreso año 2025

COMUNA	COMPONENTE	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CALIDAD JURÍDICA	CESFAM DE DESEMPEÑO	ESPECIALIDAD	UNIVERSIDAD	TIEMPO DE REEMPLAZO (EN MESES)	VALOR MENSUAL REEMPLAZO	Valor Total Reemplazo	Arancel y Matrícula
MONTE PATRIA	MISIONES DE ESTUDIO	JOSE GABRIEL	MONTILLA	CORDERO	BECARIO LEY 19.378	MONTE PATRIA	MEDICINA FAMILIAR	DIEGO PORTALES	9 MESES	\$1.973.131	\$17.758.179	\$10.072.850
		RUBEN DARIO	PACHECO	GUZMÁN	BECARIO LEY 19.378	MONTE PATRIA	MEDICINA INTERNA	DIEGO PORTALES	9 MESES	\$1.973.131	\$17.758.179	\$10.072.850
TOTAL											\$35.516.358	\$20.145.700

